



OIC-ARQ-RES-019/2015

Metepec, Estado de México a los diecisiete días de noviembre del año dos mil quince. =====

Vistos los autos del expediente administrativo número 20/2015; para resolver la presunta responsabilidad administrativa atribuida al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, con registro federal de contribuyentes [REDACTED] en el desempeño de su cargo público como Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y;

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio número 11125/ARQ/DQD/17/2015 de fecha doce de agosto de dos mil quince, el Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias, remitió al Titular del Área de Responsabilidades, ambos dependientes del Órgano Interno de Control en el Conalep, el expediente número DE-64/2014, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas en que incurrió el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, en el desempeño de su cargo público de Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- 2.- Que en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se emitió acuerdo ordenando iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ; por lo que una vez que se practicaron todas y cada una de las diligencias que se estimaron pertinentes y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, con fecha nueve de octubre del año dos mil quince, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para iniciar, citar, investigar, instruir, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, así como imponer las sanciones administrativas disciplinarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 14, 15 fracción VIII, y 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracciones III y X, 4, 5, 7, 8, 21 fracción III, y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y artículos 1, 2, 3, inciso D, 80 fracción I numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 5 fracción II, y 21 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, y decreto por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica publicado el 29 de Diciembre de 1978, publicado el Jueves 4 de agosto del 2011 en el diario oficial de la Federación.
- II.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, se hacen consistir en:

"...como servidor público con cargo de Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se encuentra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°: 20/2015

OIC-ARQ-RES-019/2015

omiso en presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión correspondiente al mes de abril del año dos mil catorce... (Sic).

III.- Los hechos señalados en el considerando que antecede constituyen incumplimiento por parte de la C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, a las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción XV, 36 fracción III y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; quedando acreditada la responsabilidad administrativa que se le atribuye, con los siguientes elementos de convicción; los cuales se procede a analizar y valorar de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 93, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA que obra agregada a fojas 1 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en el oficio DG/311/V/1717/2014 de fecha dos de octubre de dos mil quince, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; mediante el cual envía una relación de servidores públicos del CONALEP que se encuentran omisos en presentar la declaración de situación patrimonial de conclusión en el mes de abril del dos mil catorce, entre los que se encuentra el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ. Por lo tanto, considerando que se trata de un documento público por reunir los requisitos establecidos por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47; se le otorga valor probatorio pleno respecto a las imputaciones que se hicieron al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, al haber omitido presentar durante el mes de Abril de dos mil catorce su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA que obra agregada a foja 2 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en la constancia de consulta al Registro de Servidores Públicos, suscrita por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; mediante la cual hace constar que de acuerdo a la consulta a dicho registro, se observó que entre otros servidores públicos adscritos al CONALEP, el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, se encuentra omiso en la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión correspondiente al mes de abril del año dos mil catorce. Por lo tanto, considerando que se trata de un documento público por reunir los requisitos establecidos por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47; y, se le otorga valor probatorio pleno, respecto a las imputaciones que se hicieron al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA que obra agregada a foja 12 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en la Constancia de Nombramiento, Baja y/o Asignación de Remuneraciones de fecha catorce de febrero de dos mil catorce; en la cual se observa que en fecha quince de febrero de dos mil quince, el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ causó baja como Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 fracción III y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, era sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial de conclusión de acuerdo al cargo desempeñado, dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al catorce de febrero de dos mil catorce. Por lo tanto, considerando que se trata de un documento público por reunir los requisitos establecidos por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de



OIC-ARQ-RES-019/2015

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47; y, se le otorga valor probatorio pleno respecto a las imputaciones que se hicieron al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión.

En esta tesitura, mediante oficio N° 11125/OIC/ARQ/469/2015 de fecha once de septiembre del dos mil quince, fue solicitada la personal comparecencia del C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, con la finalidad de llevar a cabo su audiencia de ley y manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a las presuntas irregularidades atribuidas en su contra, mismas que se hicieron de su conocimiento a través del oficio citatorio de referencia, el cual le fue notificado en términos de los artículos 310, 311, 312 y 313, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 47, en fecha catorce de septiembre del corriente.

Con base en lo anterior, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se procedió a instrumentar el acta administrativa correspondiente, a efecto de llevar a cabo la audiencia de ley del C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ; sin embargo dicho servidor público no compareció al desahogo de su garantía de audiencia; lo cual se hizo constar en la citada acta administrativa.

Asimismo, en la misma fecha, se le notificó al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, a través de rotulón, el término que le concede el artículo 21 fracción II de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes para su defensa; sin embargo, el citado servidor público no compareció en el término señalado a ofrecer algún medio de prueba, por lo que el día siete de octubre del año en curso, se emitió acuerdo en los autos del expediente que se resuelve, en el que se acordó que el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, no exhibió ni presentó medios de prueba en el término de cinco días hábiles que se le concedió, conforme a lo establecido en el acta administrativa en la cual se desahogó su garantía de audiencia; por lo que se le tuvo por perdido su derecho para tal efecto.

En consecuencia, del enlace lógico jurídico de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa considera que el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, **es administrativamente responsable** de la conducta irregular que se le imputa, ya que como servidor público en su carácter de Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, no presentó su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo; razón por la cual, con su conducta infringió lo establecido en el artículo 8 fracción XV, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

"...ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;...

...ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°: 20/2015

OIC-ARQ-RES-019/2015

...III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;...

...ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:...

...II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y..." (SIC).

El C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, contraviene los anteriores preceptos legales, en virtud de que como sujeto obligado por el cargo que desempeñó en el CONALEP como Subcoordinador adscrito a la Coordinación de Concertación con Colegios Estatales, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de su cargo, toda vez que como lo establece la fracción segunda del artículo 37 del ordenamiento legal que se invoca, tenía como término para presentar dicha declaración los sesenta días siguientes de haber concluido su cargo, teniendo como plazo máximo para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial el día quince de abril de dos mil catorce, lo cual a la fecha en que se suscribe el presente instrumento resolutivo no ha ocurrido.

Lo anterior en virtud de que el cargo del C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, encuadra en el supuesto que establece la fracción III del artículo 36 de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Por lo expuesto en el considerando que antecede y toda vez que quedó debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, al infringir con su conducta lo establecido en el artículo 8 fracción XV, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es procedente con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 del citado ordenamiento legal, imponerle la sanción administrativa disciplinaria consistente en la INHABILITACIÓN temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de SEIS MESES.

La anterior sanción se impone tomando en consideración los elementos de juicio establecidos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismos que a continuación se analizan:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella.

Por lo que hace a la conducta del C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, si bien está considerada como grave, se le impone la sanción administrativa disciplinaria referida en los párrafos que anteceden, a efecto de que sirva como medida preventiva, para suprimir la práctica de estos hechos, que ponen en riesgo los valores del servicio público que desempeña en el Conalep; aunado a que los servidores públicos deben rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que impida o limite la rendición de cuentas de la gestión pública federal, para lo cual deben proporcionar toda la información que les sea solicitada, conforme a su competencia y en los términos de las disposiciones legales aplicables, orientada ésta, al control de las variaciones patrimoniales de los funcionarios públicos.



OIC-ARQ-RES-019/2015

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Tales circunstancias se determinan, de acuerdo a los datos generales obtenidos del expediente laboral; desprendiéndose que el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, cuenta con [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con estudios de Licenciado en Economía, y con ingresos mensuales suficientes de acuerdo al cargo que desempeñaba; circunstancias que generan la certeza de que dichos ingresos le permiten llevar una vida moderada que no justifica la inadecuada actitud con que se condujo, toda vez que se trata de un servidor público con los conocimientos suficientes y necesarios para conocer, cumplir y acatar debidamente con sus las funciones que le fueron encomendadas y para cumplir con la normatividad tanto general como interna de su cargo.

III.-El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

El C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, de acuerdo a los datos asentados en su nombramiento, tenía una antigüedad, dentro del servicio público aproximada de 18 años; por lo que tales circunstancias son consideradas para la imposición de la sanción referida, en virtud del cargo desempeñando, circunstancias que permiten determinar que contaba con la experiencia y los conocimientos necesarios y suficientes para saber las causas y consecuencias en la inobservancia de la normatividad que impera dentro del servicio público.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Se deriva un actuar deficiente del C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, toda vez que no aportó ningún medio de prueba con el que pudiera justificar el porqué de su omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión; pues como servidor público debe rendir cuentas al respecto, conforme a su competencia y en los términos de las disposiciones legales aplicables, y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que impida o limite la rendición de cuentas de la gestión pública federal.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Con relación a esta circunstancia se tiene de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados; consultada por ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Conalep en la Dirección de Internet: <http://rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>; que el C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta con anterioridad, por lo que su conducta no encuadra en el supuesto de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en esa virtud dicha circunstancia le beneficia para no imponerle una sanción administrativa más severa.

VII.- El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Esta autoridad no advierte que con su proceder se haya generado ningún beneficio o lucro en su favor, ni tampoco se haya generado un daño o perjuicio, derivado del incumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, es procedente imponerle la sanción de INHABILITACIÓN temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de SEIS MESES, a fin de que se suprima la práctica de esas conductas que definitivamente dañan el buen funcionamiento del servicio público.

CA 16

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°: 20/2015

OIC-ARQ-RES-019/2015

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.-** El C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron atribuidas, al infringir la conducta lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo anterior con base en los razonamientos expuestos en los CONSIDERANDOS III y IV de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por el antepenúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es procedente imponerle al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la INHABILITACIÓN temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de SEIS MESES, la cual empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 16 Fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- TERCERO.-** Atento a lo ya acordado en acta de fecha veintiocho de septiembre del presente, notifíquese por rotulón la presente resolución al C. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ ORDOÑEZ.
- CUARTO.-** Regístrese la sanción impuesta en el presente fallo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en términos de lo dispuesto los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y hágase del conocimiento de la Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la presente resolución.

Así lo acordó y firma el Lic. Noé Estada Ahumada, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ACTIVO